



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2281

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO SANCHEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.356.946.**, en calidad de Gerente General del **CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit **860008940-5**, mediante radicado número **2002ER18330** del **27 de Mayo de 2002**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la **Calle 116 No. 72 A - 80**, de la localidad de **Suba**, de esta ciudad, con la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
3. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y dependiendo de la actividad.
4. Certificado de existencia y representación legal.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2287

publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala “ Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones,” dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones” asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2281

vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 2769 del 23 de Marzo de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al CLUB LOS LAGARTOS, quien esta representado legalmente por la señora CLAUDIA MALAGON.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, en el expediente Radicado Bajo el No. DM 2002-05-00-943, correspondiente al CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit 860008940-5, ubicada en la Calle 116 N° 72 A – 80, de la localidad de Suba, de esta ciudad, representada legalmente por la señora CLAUDIA MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.618.039 de Bogotá, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CLUB LOS LAGARTOS, quien esta representada legalmente por la señora CLAUDIA MALAGON, para que en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Finalizar las obras pertinentes para que el sistema de tratamiento pendiente inicie su funcionamiento.
2. Diligenciar Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos junto con los anexos correspondientes y remitir la totalidad de la información requerida.
3. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas y de interés sanitario y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aflores para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
4. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica del Club y deberá contener:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2281

- 4.1 Consumos en metros cúbicos por mes frente a la producción en Kg/mes.
- 4.2 Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- 4.3 Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- 4.4 Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico del Club.
- 4.5 Implementar el rehuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- 4.6 Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos.
- 4.7 Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.
- 4.8 Como política de presupuesto del Club deberá incluir los costos de las campanas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- 4.9 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

5. Presentar Balance detallado de consumo de agua del Hotel, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 5.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 5.2 Indicar las cuentas internas que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 5.3 Identificar los equipos, procesos, actividades que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 5.4 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 5.5 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- 5.6 Reportar el consumo mensual de agua metros cúbicos por mes correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.



5.7 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).

5.8 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.

5.9 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto Terminado.

5.10 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos Tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.

5.11 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.

5.12 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

6. Realizar caracterización de agua residual de los tres puntos de vertimiento el cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

6.1 El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen Total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

6.2 Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

6.3 La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Fenoles.

7. El Club Los Lagartos debe presentar el informe de la caracterización del vertimiento a esta Secretaría incluyendo:



- 7.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 7.2 Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
- 7.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 7.4 Reportar el calculo para del caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 7.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 7.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 7.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 7.8 Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)
- 7.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

PARAGRAFO 1: El informe igualmente debe describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo.
- b) Metodología utilizada para el muestreo;
- c) Composición de la muestra.
- d) Preservación de las muestras.
- e) Número de alícuotas registradas.
- f) Forma de transporte.
- g) Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h) Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

PARAGRAFO 2. La tabla de resultados de los análisis fisicoquímicas, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b) Método de análisis utilizado.
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

PARAGRAFO 3: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor que (<) mayor que (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.

8. Igualmente debe utilizar detergentes biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

9. De la misma forma se requiere al Club LOS LAGARTOS, para que realice la AUTOLIQUIDACIÓN y cancele el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, el Club podrá realizar la autoliquidación a través de la página Web de esta Secretaría www.dama.gov.co. así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2281

con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaría o al Teléfono: 444 10 30 Ext 204 ó 264.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del Club LOS LAGARTOS, señora CLAUDIA MALAGON, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 72 A 80 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50 y siguientes del código contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Diego Diaz. ✓
Exp. DM 05-02-943
CT. 2769 del 23 de Marzo de 2007.